

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., agosto doce (12) de dos mil Veintiuno (2021)

Ref.: Acción Popular No. 11001310300920190020100

Accionante: Libardo Melo Vega

Accionado: Dasa de Colombia S.A.S.

Atendiendo a las disposiciones de la Ley 472 de 1998, y en aras de continuar con el trámite correspondiente, el Despacho:

RESUELVE

Primero: ABRIR A PRUEBAS el proceso de la referencia. Por consiguiente, previo examen de pertinencia, conducencia y utilidad se decretan las siguientes:

A. POR LA PARTE ACTORA LIBARDO MELO VEGA¹

- **Documentales** - Las portadas al expediente, junto con el libelo de la demanda.
- **Interrogatorio de Parte** – Al representante legal de la sociedad accionada, para que rinda declaración acerca de los hechos relacionados con la presente acción, para lo cual se señala como fecha el día, diez(10) del mes de septiembre de dos mil veintiuno, a la hora de las diez (10:00 A.M) para su práctica.
- **Prueba por informe** – Al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, para que remita: **1.** Copia de todos los documentos aportados al momento de realizar los Registros Sanitarios y/o renovación de los registros, correspondientes al producto Chocoleche marca ALQUERÍA de contenido neto 180 ml. **2.** Copia de los registros sanitarios expedidos correspondientes al producto Chocoleche marca ALQUERÍA de contenido neto 180 ml. **3.** Copia de todas las etiquetas registradas a lo largo del tiempo, correspondientes al producto Chocoleche marca ALQUERÍA de contenido neto 180 ml.

B. POR DASA DE COLOMBIA S.A.S.

- **Documentales** – Las aportadas con la contestación de la demanda.
- **Testimonio** – Se decreta el testimonio del señor JUAN PABLO ISAZA, para que declare frente a las razones técnicas de llenado, para lo cual se señala como fecha el día diez (10) del mes de septiembre de dos mil veintiuno, a la hora de las diez (10:30 A.M) para su práctica.
- Se requiere a la accionada, para que informe la dirección electrónica del testigo.

¹ Pág. 62-66, Documento "01CuadernoPrincipal"

C. POR LA PROCURADURÍA

- **Prueba por informe-** Oficiése a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, para que, por conducto del funcionario competente, se informe si existe alguna exclusión o exención para el cumplimiento de la Circular Única de esa entidad por parte de Dasa de Colombia S.A.S., en la comercialización del producto preempacado denominados CHOCOLECHE marca ALQUERÍA de contenido neto 180 ml, y en caso afirmativo explique sus fundamentos.

Oportunamente, se informará acerca de los medios que empleará el Despacho para llevar a cabo la recepción de las declaraciones aquí decretadas, el recinto judicial donde la misma podrá realizarse y las medidas de bioseguridad que serán exigidas al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

LMGL

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Civil 009

Juzgado De Circuito

Acción Popular 11001310300920190020100
Accionante Libardo Melo Vega
Accionado Dasa de Colombia S.A.S.
Ingreso al Despacho en Digital 16/06/2021
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e5ecc9c7bf5b3fa29ac54a980b0a34ea72b176a21615315036633e91e29d097

Documento generado en 13/08/2021 08:11:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>